



UNITED NATIONS
DEPARTMENT OF ECONOMIC
AND SOCIAL AFFAIRS
STATISTICS DIVISION



ANDEAN COMMUNITY
GENERAL SECRETARIAT



UNITED NATIONS
ECONOMIC COMMISSION FOR
LATIN AMERICA AND THE
CARIBBEAN

**Regional Workshop on Country Practices in Compilation of
International Merchandise Trade Statistics, 7-11 May 2007, Lima**

Agenda item No. 9: Customs Procedures, Trade System and Partner Country
Presentation
Language: Spanish

PROCEDIMIENTOS DE ADUANA, SISTEMA COMERCIAL Y PAÍSES COPARTÍCIPES: CASO COLOMBIANO

Presentation by

Colombia

PROCEDIMIENTOS ADUANALES, SISTEMA COMERCIAL Y PAÍS COPARTICIPE CASO COLOMBIANO

SISTEMA DE COMERCIO ESPECIAL

Registro estadístico o cobertura = Territorio Aduanero Nacional.

Incluye los registros de bienes reexportados y reimportados de acuerdo a lo establecido por el manual de Naciones Unidas. Para algunos casos la admisión temporal de mercancías se encuentra exenta de impuestos

Excluye
Zonas Francas
Almacenes de Aduanas.

ZONAS FRANCAS COLOMBIANAS

Usuario industrial de bienes Fabricar, producir, transformar o ensamblar bienes para su venta en los mercados externos prioritariamente.

Usuario industrial de servicios Prestación de servicios con destino prioritariamente a los mercados externos, incluyendo las actividades científicas y tecnológicas.

Usuario comercial Almacenamiento, conservación, manipulación, distribución, empaque, reempaque, clasificación de limpieza de bienes, los cuales se podrán destinar a mercados externos o al mercado nacional.



Barranquilla
Bogotá
Cúcuta
Santa Marta
Candelaria
Rionegro
Palmaseca
Pacífico
Cartagena
Eje cafetero
*Cartagena (servicios de
turísticos en proyecto -Baru)
*Sopó (servicios médicos
en proyecto)

Las Zonas Francas generan:

23.131 empleos directos

más de 70.000 indirectos

449 empresas instaladas

336 empresas han sido creadas en los últimos nueve años

Datos: Ministerio de Comercio Industria y Turismo

ZONAS COMERCIALES LIBRES

Puertos libres:

San Andrés, Santa Catalina y Providencia

Importación de comerciantes que tienen domicilio en estas islas a través de declaración simplificada, bajo la modalidad de franquicia.

Las importaciones están libres de pago de tributos aduaneros

Pagan tributo al consumo con destino al Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia.

ALMACENES DE ADUANAS

Los depósitos de almacenamiento de las mercancías son habilitadas por las administraciones de aduanas regionales, mediante un acto administrativo.

Públicos o privados
almacenamiento y la conservación de mercancías

- Pendiente de realizar los trámites para obtener el levante (dos meses)
- Tránsito aduanero, su permanencia termina cuando concluye la modalidad de tránsito.

Se llevan planillas de control transmitidas a través del sistema informático aduanero. No afectan las cifras de comercio, pues las declaraciones han sido previamente presentadas.

BIENES REIMPORTADOS Y REEXPORTADOS

Importaciones 223 modalidades, **15** corresponden a reimportaciones

Modalidad	Descripción
C600	Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo.
C601	Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo, excluidos del impuesto sobre las ventas clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a esta.
C602	Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo, procedentes de zona franca.
C603	Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo excluido del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a este, procedentes de zona franca.
C605	Reimportación de mercancías reparadas o reemplazadas, sin garantía vigente del fabricante o proveedor.
C606	Reimportación de mercancías reparadas o reemplazadas sin garantía vigente del fabricante o proveedor, excluidas de impuesto sobre las ventas clasificables en una subpartida parcialmente sujeta a este.
C607	Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo sujeto a un diferimiento arancelario del 0% de acuerdo a las normas que individualmente lo contemplen.

Modalidad	Descripción
C608	Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo con diferimiento arancelario de acuerdo a las normas que individualmente lo contemplen exentas o excluidas del impuesto sobre las ventas
C609	Reimportación de mercancías producidas parcial o totalmente con materias primas e insumos extranjeros en importación temporal para perfeccionamiento activo, en el mismo estado en que fueron exportadas.
C610	Reimportación temporal de mercancías producidas parcial o totalmente con materias primas e insumos extranjeros en importación temporal para perfeccionamiento activo en el mismo estado en que fueron exportadas sujetas a ser reexportadas
C660	Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para su reimportación en el mismo estado, no sujetas al pago de tributos aduaneros.
C662	Reimportación de mercancías en el mismo estado en que fueron exportadas definitivamente.
C663	Reimportación de mercancías en el mismo estado en que fueron exportadas definitivamente, a zona franca.
C665	Reimportación de mercancías en cumplimiento de garantía vigente del fabricante o proveedor, no sujetas al pago de tributos.
C666	Reimportación de mercancías reparadas o reemplazadas no sujetas al pago de tributos aduaneros.

Se excluyen del movimiento las modalidades de importación no sujetas al pago de tributos aduaneros: C660 y C665

Exportaciones: 29 modalidades de exportación 4 corresponden a reexportaciones.

Modalidad	Descripción
401	Reexportación definitiva de mercancías que estuvieron sometidas a una modalidad de importación temporal o de transformación o ensamble.
402	Reexportación definitiva de mercancías importadas temporalmente para perfeccionamiento activo en desarrollo de los sistemas especiales de importación - exportación.
403	Reexportación temporal de bienes de capital o sus partes que encontrándose importados temporalmente deban salir para ser objeto de reparación o reemplazo en el exterior o en una zona franca industrial de bienes y servicios.
701	Salida temporal de bienes que en cumplimiento de garantía son reparados en el exterior.

401, 402 y 403 se excluyen solo si la forma de pago es sin reintegro. Corresponden a reexportaciones temporales para arrendamiento.

Las que tienen reintegro corresponden a reexportaciones de material CKD, sistemas especiales, Plan Vallejo (bienes de capital), aviones y bienes que salen en cumplimiento de garantía

701 se excluye.

PAÍSES COPARTICIPES

País de origen

Donde se producen o elaboran los bienes

País de procedencia

Desde el cual se despachan los bienes o mercancías.

País de compra

Donde el importador realiza la compra de los bienes

País de destino

Al que corresponde la dirección del importador, comprador o consignatario.

No se registran en Colombia, el país de venta, ni el país de consignación. Los usuarios registran solo el país de compra y el país del último destino conocido.

CASOS EN QUE EL PAÍS DE ORIGEN CAMBIA Y ES SUSTITUIDO POR ORIGEN EN SU PROPIO PAÍS (PAÍS ORIGEN COLOMBIA)

1. Material CKD

Resolución 323, Requisitos Específicos de Origen para productos del sector automotor, en el territorio de cualquier miembro de la **Comunidad Andina**.

Bienes automotores con gravamen 0% que cumplen con los requisitos o normas establecidas la Resolución.

Requisito: cumplimiento de un porcentaje de integración subregional, que es fijado por la Comunidad Andina este porcentaje varia según lo establecido para tres categorías

Este convenio de complementación esta inicialmente pactado hasta 2009.

$$IS = \left[\frac{MO}{(MO + MNO)} \right] * 100$$

Donde:

IS: Integración subregional.

MO: Sumatoria del valor de los materiales originarios de la Subregión, incluyendo CKD compuesto exclusivamente por partes o piezas originarias.

MNO: Sumatoria del valor de los materiales y CKD no originarios de la Subregión.

Si el resultado es igual o superior al establecido por la CAN, el automotor se considera de origen de la Comunidad Andina, en cuyo caso, se diligencia en la casilla país de origen, el código de Colombia (169). Este convenio de complementación esta inicialmente pactado hasta 2009.

2. Importaciones de zonas francas

Importaciones de zonas francas para ser sometidas a un proceso de finalización de fabricación utilizando para ello materia prima de origen netamente colombiano o proveniente de países gravados en desarrollo de acuerdos de libre comercio celebrados con Colombia. Artículo 402 del Estatuto Aduanero Nacional.

Se utiliza el código de la zona franca cuando la mercancía que llega, no sufre ningún proceso de transformación y sale en idénticas condiciones a las que tenía cuando hizo su arribo a la zona franca, es decir que fue utilizada solo como almacenamiento o bodegaje.

3. Importación suspensiva para perfeccionamiento activo o de transformación o ensamble

Declaraciones de importación con código de modalidad S140 ó S240 (importación de mercancía para transformación y ensamble por industrias autorizadas) las cuales no son contabilizadas en las estadísticas, pues existe suspensión de los tributos aduaneros.

Concluido el proceso de ensamble se presenta una declaración de modificación (cambiando la modalidad). En ella se relacionan todos los productos terminados y se hace el pago correspondiente de los tributos aduaneros, relacionando el número de la declaración anterior en la que se importó el material CKD.